

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE
RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por retirada y recogida de vehículos de la vía pública”.

Artículo 2º. Hecho imponible.

La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada de aquellos vehículos que se encuentren en algunas de las circunstancias descritas en la normativa de tráfico de aplicación.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con la normativa de tráfico de aplicación.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible viene determinada por la clase del vehículo que sea retirado por los servicios municipales.

Artículo 6º. Tarifas.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

- a) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros y demás vehículos de características similares: 40,00 euros.
- b) Por la retirada de turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara hasta 1.000 kgs: 80,00 euros.
- c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tara superior a 1.000 kgs.: 120,00 euros.
- d) Por la custodia de vehículos de los apartados anteriores:

1. Para el caso de los vehículos recogidos en el apartado a) de este artículo: 0,01 euros por minuto.
2. Para el caso de los vehículos recogidos en el apartado b) de este artículo: 0,02 euros por minuto.
3. Para el caso de los vehículos recogidos en el apartado c) de este artículo: 0,03 euros por minuto.

Artículo 7º. Devengo.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio o desde que se inicie éste, y su liquidación y recaudación se llevará a efecto en el momento en que el vehículo sea retirado por su titular o conductor autorizado del lugar de la vía pública donde se haya situado el mismo por los servicios municipales.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.